

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 76.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El día 2 del corriente, al entregar el Excmo. señor D. Javier de Istúriz á S. M. el Emperador de los franceses en audiencia pública y con el ceremonial correspondiente sus credenciales de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. Reina nuestra Señora, le dirigió el siguiente discurso:

«Señor: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta de la Reina de España mi agusta Soberana, que me acredita en calidad de Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de V. M. Imperial.

La Reina me ordena manifieste á V. M. que sus más ardientes y sinceros deseos tienen por objeto la felicidad de V. M. y de su augusta familia, así como la prosperidad del gran pueblo puesto bajo el cuidado de V. M.

Mi mision se dirigirá á estrechar los lazos que unen á dos Naciones hechas para apreciarse y respetarse. Si logro conseguirlo, espero alcanzar la hora de obtener la alta benevolencia de V. M.

Dignaos, Señor, aceptar la expresion de mis más respetuosos sentimientos.

S. M. Imperial se dignó contestar:

«Siempre he quedado muy satisfecho de los altos personajes que S. M. la Reina ha enviado para representarla cerca de mi persona. Estoy cierto de que seguiréis los nobles ejemplos de vuestros antecesores, y no podreis dudar de la favorable acogida que encontrareis en Francia. Formé sinceros votos por la felicidad de la Reina y por el esplendor de España, y siempre me consideraré dichoso en mantener con el Gobierno de la Reina las relaciones más amistosas.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 5.º

Visto el expedien de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar á D. Diego Martin, Regidor del Ayuntamiento de Buitrago, del cual resulta:

Que en la noche del día 16 de Agosto de 1861, el Regidor D. Diego Martin se dirigió á la casa de su convecino Manuel Moreno con objeto de encontrar en ella al Alcalde y pedirle su venia para ejecutar actos del servicio; y que habiéndole abierto la puerta la criada Petra Moreno, y notando que en la casa habia baile, la preguntó qué personas se encontraban dentro; y que habiéndole contestado esta que varias personas, y entre ellas la Sra. Martina, dijo aquel Regidor: «Está la Pelanguta? Pues voy á mandar suspender el baile.»

Que acusado aquel Regidor de injurias por haber llamado Pelanguta á dicha Sra. Martina Sanz, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para proceder contra él:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en que solo tres testigos sirvientes ó amigos del acusador, y ninguno de ellos de mayor edad, declaraban contra el expresado Regidor; en que este negó absolutamente haber pronunciado las palabras injuriosas que se le atribuian, y en que aun suponiendo que hubiera pronunciado la palabra Pelanguta no podria ser esta expresion calificada de injuriosa, puesto que, careciendo de sentido y significacion, no puede envolver el descrédito, la deshonor ni el menosprecio de la persona á quien se supone dirigida.

Visto el art. 579 del Código penal que determina los casos en que se comete injuria contra las personas:

Considerando que la palabra Pelanguta no existe en el Diccionario de la lengua castellana, y carece de significacion previa que pueda revelar con claridad su genuino sentido y el pensamiento del que la profirió para apreciar la extension de la injuria, y si esta existe:

Considerando que, así por el hecho de haber negado el Regidor Martin en el acto de conciliacion haber pronunciado aquella palabra, como porque tampoco trató este de ejecutar la amenaza de suspender el baile, parece, ó que no lo hizo ni hay exactitud en atribuirle la palabra que se supone injuriosa, ó que profirió esta sin deliberacion y ánimo de ofender;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la negativa de V. E. á la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar al expresado Regidor del Ayuntamiento de Buitrago D. Diego Martin.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios á guarda á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1865.

Vega de Armijo.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esa capital para procesar al vigilante Juan Prieto Fernandez, ha consultado lo siguiente.

«Exmo. S.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de la capital para procesar al vigilante Juan Prieto Fernandez.

Resulta:

Que en un dia del mes de Mayo último un sujeto llamado Simon Villarroel se hallaba ebrio y dentro de una taberna de la calle de la Herreria del Rey, cuyo dueño llamó al vigilante Juan Prieto, quien segun la instruccion que tenia de sus Jefes procedió á registrar á Villarroel, ótrpándole varias monedas de plata y una de oro, conduciéndole despues á la posada de Velez:

Que al dia siguiente Villarroel se quejó al Gobernador de que el vigilante no le devolvía sino una sola moneda de oro, y esta falsa, en vez de dos legítimas que le habia ocupado; y remitida la denuncia al Juzgado, se instruyeron varias actuaciones, de las que resultó que el vigilante solo habia encontrado en los bolsillos de aquel la misma moneda que le devolvió, y no las dos legítimas que suponía:

Que el Promotor fiscal pidió el sobreseimiento libre para Prieto; pero añadiendo que sin embargo de ello, y pues que Prieto era dependiente del Gobernador, debía solicitarse la autorizacion de que habla el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, la cual denegó el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, por conceptuar infundado el cargo que se hacia al vigilante.

Considerando que lejos de aparecer acreditado que Villarroel llevase las dos monedas de oro que decia, consta por las declaraciones de todos los testigos que

solo tenia una en la noche que fué conducido por el vigilante Prieto:

Considerando por lo mismo, que no se comprueba ni hay indicio de la existencia del delito supuesto por Villarroel, segun lo ha reconocido el Promotor fiscal que ha entendido en estas actuaciones al proponer la absolucion libre para Prieto Fernandez;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiendose dignado la Reina (q D g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1865.

Vega de Armijo.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 90.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura. = Cria caballar.

En uso de las facultades que me concede la regla 1.ª de la Real orden de 15 de Abril de 1849, he venido en autorizar los puestos de paradas particulares en los puntos y á los dueños que á continuacion se espresan, debiendo estar servidas por los sementales que se reseñan.

Prevengo á los interesados la necesidad de recoger en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, la patente que garantice la apertura de los espresados, establecimientos y la obligacion de cumplir con lo que ordena el reglamento de seis de Mayo de 1848 y Real orden ya citada.

PUESTO DE BALTANAS.

á Don Juan del Campo Vicario.

Caballo llamado Brillante, castaño lavado, raya de mulo, lunar entre los hollares, calzado incipiente de la mano derecha, de 7 años de edad y alzada 7 cuartas 6 dedos, raza mista.

Garañones 1.º llamado Capitan, edad 11 años, alzada 6 cuartas 8 dedos, pelo tordillo, cabeza y vientre mas claros que la capa.

2.º Pajarito, pelo tordo apizar-

rado, edad 12 años, alzada 6 cuartas 10 dedos, vela blanca.

3.º Galan, pelo tordo oscuro, edad 11 años, alzada 6 cuartas 10 dedos, vela y vientre blanco plateado.

PUESTO DE MAZARIEGOS.

á Eusebio Terradillos.

Caballo llamado Corzo, castaño claro, pelos blancos en la frente, de 12 años de edad y alzada 7 cuartas 7 dedos, raza mista.

Garañones, 1.º Manchego, negro azabache, ogera, bozo, pecho y vientre blancos, edad 11 años, alzada 6 cuartas 8 dedos.

2.º Arrogante, cardino muy oscuro, pecho y vientre mas claros, bragadas blancas, edad nueve años, alzada 7 cuartas 2 dedos.

3.º Voluntario, negro peceño, ojera y bozo tostados, cuatro años de edad, alzada seis cuartas y once dedos.

PUESTO DE MENESES.

á Don Ceferino Delgado.

Caballo llamado Lucero, de 6 años de edad, alzada 7 cuartas 7 dedos, tordillo, cabos mas claros que la capa, raza mista.

Garañones, 1.º Manchego, negro peceño, ojera y bozo tostados, pecho y vientre entre pelados en blanco, edad siete años y alzada seis cuartas y diez dedos.

2.º Voluntario, negro azabache, ojera y bozo tostados, pecho, vientre y bragadas blancas, 6 años de edad, con 6 cuartas y 10 dedos de alzada.

3.º Arrogante, negro peceño, ojera, bozo, pecho, vientre y bragadas blancas, de 6 años de edad y alzada seis cuartas y once dedos.

PUESTO DE VILLAFRUELA.

á D. Juan Illera.

Caballo llamado Salado, castaño dorado, lunares blancos accidentales en el dorso y costillares, calzado medio del bipedo posterior é incipiente de la mano derecha, 9 años de edad, 7 cuartas y seis dedos de alzada raza mista.

Garañones, 1.º llamado Aragonés, pelo negro morecillo, ojera y bozo tostado, pecho, vientre y bragadas blancas, 10 años de edad, 6 cuartas y 10 dedos de alzada.

2.º Navarro, cardeno rodado, 8 años de edad, 6 cuartas y 7 dedos de alzada.

PUESTO DE MAZUELAS.

á D. Lucas Herrero.

Caballo llamado Galan, castaño vinoso, pelos blancos en la frente, lunares blancos accidentales en el dorso y costillares, calzado incipiente del pie izquierdo, 14 años de edad, 7 cuartas y 6 dedos de alzada, tuerto del derecho, raza mista.

Garañones, 1.º llamado Bizarro, negro morecillo, 6 años de edad, 6 cuartas y 10 dedos de alzada, bozo claro.

2.º Llamado Bizarro, negro azabache, edad 6 años, alzada 6 cuartas y 11 dedos, bozo y ojera claro.

3.º Llamado Gallardo, castaño, bozo blanco con una mancha en el pecho, falda blanca, tres años de edad, 7 cuartas y 2 dedos de alzada.

PUESTO DE INTORCISA.

á Don Lorenzo del Campillo.

Caballo llamado Cordovés, tordo sucio, cabos y extremos algo mas oscuros que la capa, 14 años de edad, 7 cuartas y siete dedos de alzada, sin hierro, raza mista.

Garañones, 1.º llamado Capitan, negro azabache, edad 5 años, alzada 7 cuartas y tres dedos, con un lunar en la parte alta del dorso cerca de la cruz, bozo y ojera claro.

2.º Llamado Gallardo, tordo manchado, edad doce años, alzada seis cuartas y diez dedos.

3.º Llamado Corzo, negro morecillo, 7 años, 6 cuartas y 10 dedos, bozo y vientre blanco.

4.º Llamado Bizarro, negro morecillo, edad 12 años, alzada 6 cuartas 11 dedos, bozo y vientre blanco.

PUESTO DE RIOS-MENUDOS.

á D. Hdefonso Garcia.

Caballo llamado Brillante, castaño oscuro, pelos blancos aislados en la frente, calzado bajo del bipedo posterior y mano derecha, lunares blancos en medio del dorso, 9 años, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, raza mista.

Garañones, 1.º llamado Cupido, tordo manchado, 7 años, 6 cuartas y 11 dedos de alzada, bozo claro.

2.º Llamado voluntario, negro azabache, 8 años, 7 cuartas, bozo y vientre blanco.

3.º Llamado Zamora, negro azabache, 9 años, 6 cuartas y 8 dedos bozo claro.

PUESTO DE POZA DE LA VEGA.

á D. Francisco Diez.

Caballo llamado Sultan, negro morecillo, pelos blancos aislados en la frente, calzado bajo y arañado del bipedo posterior, 5 años, 7 cuartas y 9 dedos, raza del Norte.

Garañones, 1.º llamado Gallardo, cardino claro, 10 años de edad, alzada 7 cuartas y 4 dedos.

2.º Llamado Arrogante, cardino manchado, 12 años de edad, siete cuartas y tres dedos de alzada.

PUESTO DE REVILLA DE COLLAZOS.

á D Benigno Delgado.

Caballo llamado Moro, negro azabache, mosqueado en blanco en las bragadas y prepucio, cordon prolongado y bebe con los dos labios, calzado arañado incipiente de la mano derecha y del pie izquierdo, cabos de la cola entrepelados en blanco, lunares accidentales en el dorso y costillares, 13 años de edad, 7 cuartas y 7 dedos de alzada, raza del Norte.

Garañones, 1.º llamado Macareno, cardino manchado, edad 9 años alzada 6 cuartas 8 dedos.

2.º Llamado Zamora, negro peceño, bozo y ojera blanco, 4 años de edad, 6 cuartas 11 dedos de alzada.

3.º Llamado Manchego, negro azabache, bozo, ojera y falda blanco, 3 años, 7 cuartas y tres dedos de alzada.

Palencia 19 de Marzo de 1863.
El Gobernador Enrique de Cisneros,

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de Consumos.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan no han remitido á esta Administracion de mi cargo la copia del acuerdo que han debido celebrar para la adopcion de los medios de cubrir la contribucion de consumos del año económico que ha de dar principio en primero de Julio próximo y terminar en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, segun se encargó por circular de primero de Febrero último

inserta en el Boletín oficial núm. 14 del 2 de dicho mes, y siendo ya de urgente necesidad este servicio, les prevengo y encargo no demoren su envío con lo que me evitarán el disgusto de adoptar contra ellos medidas de rigor.

Palencia 18 de Marzo de 1865.
El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martín.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Abastas.
Abia de las Torres.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de abajo.
Amayuelas de arriba.
Antigüedad.
Bárcena de Campos.
Buenavista y su barrio.
Calzada de los Molinos.
Castil de Bela.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Herrera de Valdecañas.
Husillos.
La Puebla.
Las Cabañas.
La Serna.
Loras.
Mudá.
Nogales de Pisuegra.
Olea.
Osornillo.
Perales.
Poblacion de Campos.
Poblacion de Cerrato.
Quintana del Puente.
Redondo (Sta. Maria del Valle).
Revilla de Campos.
Robladillo.
San Lorenzo de la Vega.
San Martín y Peraperta.
San Terbas de la Vega.
Sotobañado.
Tariago.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Triello.
Valdecañas.
Valdeolmillos.
Ventosa de Pisuegra.
Villacidlar.
Villadiezma.
Villamariel.
Villanueva de Menares.
Villarrabé.
Villosilla.

RECAUDADORES.

D. José Sevilla, nombrado por Real orden de 4 de Noviembre de 1862, Recaudador de las contribuciones directas, territorial y subsidio,

de los distritos municipales de Abarca, Antillo de Campos, Boada de Campos, Capillas, Custrromocho, Frechilla, Fuentes de Nava, Mazariegos, Pedraza de Campos y Revilla de Campos, queda posesionado en este día de la recaudación, mediante haberse aprobado su fianza por el Sr. Gobernador y cumplido con todas las formalidades prevenidas por instrucción.

En tal supuesto, la Administración dirige á los Ayuntamientos y á los contribuyentes de los mencionados distritos las prevenciones siguientes:

1.º Se reconocerá como Recaudador de contribuciones (directas de los propios distritos desde el día de la fecha al 30 de Junio de 1866 al Recaudador D. José Sevilla.

2.º Como que la cobranza del primer trimestre del presente año está en la actualidad realizada, los Ayuntamientos de cada uno de los pueblos arriba citados, entregarán desde luego al D. José Sevilla, ó á persona por él en debida forma autorizada, los recibos de talon de ambas contribuciones que correspondientes al segundo trimestre obran en su poder, para por ellos y por los demás documentos que necesiten y que también les serán facilitados, puedan en su día verificar la cobranza de dicho segundo trimestre.

3.º Todos los contribuyentes quedan desde luego obligados á pagar, dentro de su localidad, las cuotas de contribucion y recargos que les corresponden, dentro de los plazos marcados por instrucción al citado Recaudador D. José Sevilla, ó á sus agentes subalternos en debida forma nombrados.

4.º La cobranza se realizará en todos los casos por medio de recibos de talon, sellados con el de esta Administración y autorizados por el Recaudador ó sus agentes.

5.º Dicho Recaudador y sus agentes están facultados por instrucción para usar contra los contribuyentes morosos de las medidas de apremio que en ella se designan.

6.º El Recaudador está en la obligación de concurrir en unión con los Ayuntamientos á pagar lo que á cada uno corresponda del coste que hayan tenido los recibos de talon del primer semestre.

Lo que se anuncia al público para inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos mencionados. Palencia 19 de Marzo de 1865.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martín.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Rio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el mayor acierto posible el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año económico inmediato, se hace preciso que todos los que posean bienes en su término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion, y hayan tenido alteracion, presenten dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial las relaciones marcadas por instrucción que así lo acrediten, en la secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas ni atendidas sus reclamaciones parándose el perjuicio que la ley previene. Pino del Rio 4 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Eugenio Montero.

Ayuntamiento constitucional de Fresno del Rio.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el mayor acierto posible el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el primer año económico inmediato, se hace preciso que todos los que posean bienes en su término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion, y hayan tenido alteracion, presenten dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones marcadas por instrucción, que así lo acrediten, en la secretaria de este ayuntamiento, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas ni atendidas sus reclamaciones, parándose el perjuicio que la ley del ramo previene. Fresno del Rio 4 de Marzo de 1865. El Alcalde, Gregorio Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento

que ha de servir de basa para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el primer año económico que dará principio en primero de Julio próximo, se hace indispensable que todos los que posean ó administren bienes en este término municipal, sujetos á dicha contribucion y hayan sufrido alteracion, presenten en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones marcadas por instrucción en la secretaria de este ayuntamiento; pues trascurridos que sean, no les serán admitidas ni oidas sus reclamaciones por justas que sean, parándose el perjuicio que haya lugar. Palenzuela 5 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Santos Yagüez.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento, cuya operacion á de servir de base para la derrama del cupo individual del año próximo económico, que empieza á regir en 1.º de Julio y termina en 30 de Junio de 1864; se hace preciso que dentro del término de 10 dias á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial, todos los que posean fincas urbanas y ganadería dentro del término jurisdiccional de este distrito, presenten sus relaciones de alta y baja en la Alcaldía constitucional de este pueblo, en la inteligencia que de no verificarlo en los dias marcados de plazo, les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones de agravios, caso que resultaren. Ayuela 5 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Cesario Campo.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para que la Junta pericial en su día pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico que ha de empezar á regir en 1.º de Julio del corriente año, hasta 30 de Junio de 1864, se hace preciso que todos los contribuyentes que lo sean por este concepto en esta poblacion, presenten declaraciones juradas de la variacion que haya sufrido su ri-

queza tributaria en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Santoyo 6 de Marzo de 1863. —El Alcalde, Cipriano Robledo.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda fijar las alteraciones de la riqueza contribuyente en la hoja adicional al amillaramiento del mismo, que ha de ser la base de la derrama del próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio de este año, y terminará en 30 de Junio de 1864, se previene á los interesados á quienes corresponda toda alteracion en la riqueza territorial dentro de este distrito y en el término improrogable de 15 días, presenten las relaciones que llenen aquel objeto en la Secretaria de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo sin haberlo así verificado, se empezará la operacion con el perjuicio que haya lugar contra el moroso. Poblacion de Cerrato 5 de Marzo de 1863. —El T. A. Indalecio de Ordejón.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Para que la Junta pericial en su día pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico que ha de empezar á regir en 1.º de Julio del corriente año, hasta 30 de Junio de 1864, se hace preciso que todos los contribuyentes que lo sean por este concepto en esta villa, presenten declaraciones juradas de la variacion que haya sufrido su riqueza tributaria en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Mazuecos 6 de Marzo de 1863 —El Alcalde, Santiago Barban.

Alcaldia constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Para que la Junta pericial de este distrito practique en su día con el debido acierto las alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria sujetas á este pueblo; con el fin de hacer la derrama en el repartimiento del próximo año económico que ha de dar principio en 1.º de Julio del corriente año, se previene á todos los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, que posean utilidades sujetas al pago de dicha contribucion, presenten sus relaciones con arreglo á modelo en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días siguientes al del anuncio en el *Boletín oficial*, y el que no lo verifique como igualmente el que falte á la verdad, le parará el perjuicio que la Instruccion señala. Sta. Cruz de Boedo 6 de Marzo de 1863. —El Alcalde, Dionisio Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Villalobon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice que ha de servir de base al amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el primer año económico que dá principio en primero de Julio del presente año, se hace indispensable que todos los que posean ó administren bienes en dicho distrito y hayan sufrido alteracion, presenten en el término improrogable de 15 días, las relaciones prevenidas por instruccion en la Secretaria de la corporacion; pues trascurrido el término señalado, no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Villalobon 6 de Marzo de 1863 —El Alcalde, Pablo Paredes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber: Que verificada retasa de las fincas de las hijas menores de D. Luciano Ordoñez, á instancia de su curador adbona, se señaló para su nuevo remate el día veinte y ocho de Marzo corriente á las once de su mañana y en la Sala de audiencia de esta ciudad de las siguientes.

Casa. — Una casa en casco de esta ciudad, calle Mayor principal, número 20 moderno, lindero casa de Don Saturnino Ruiz Manrique y otra de D. Juan Antonio Rabago, que ha sido retasada en 24 840 rs.

Casa de campo. — Otra casa de campo en el de esta ciudad, á Valeron, retasada en ocho mil reales y el terreno de arbolado, viñedo y frutales, adyacente á ella á 1.500 reales obrada que se regula en tres obradas, y suma dicha casa con la suerte dicha á 12 500 rs.

Tierras Oteruelos. — Una tierra cerca de la casa á Oteruelos, hace cincuenta y dos cuartas y media, linda Prado de Valeron, herederos de Don Luis Atad y tierra de Ruperto Gonzalez, retasada la cuarta á 90 rs.

Idem. — Otra tierra á Oteruelos, de veintinueve cuartas y media, lindero la anterior y el canal, retasada la cuarta á 105.

Idem. — Otra tierra á Meringuel, hace como siete cuartas, arriba de la senda de las Frailas, lindero otras de propios de esta ciudad, retasada la cuarta á 55.

Majuelo á Meringuel. — Un majuelo en campo de esta á Meringuel, de dos aranzadas, linda senda de dicho pago y otra que baja á las Frailas y otro de D. Luis Atad, retasada la aranzada á 225 rs.

Todo lo cual se anuncia al público con expresion de que las tierras están afectas á foro de propios, cuyo capital se deducirá del total de su remate al otorgarse la escritura de venta. Dado en Palencia á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. — Andrés Leon Martin. — Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. José Garcia, Notario del Juzgado de primera instancia de esta villa

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de D. Ramon Diez, vecino de Guaza con el objeto de litigar contra sus vecinos Doña Maria de Solares y Felipe Diez en reclamacion de varias fincas en el cual, despues de oír al Promotor y con citacion de este se dictó la sentencia que dice así — SENTENCIA.

— En la villa de Frechilla á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, visto por mí el doctor D. Mariano Garcia Puente, Juez de primera de ella y su partido este expediente para probar pobreza Don Ramon Diez, vecino de Guaza, con el fin de litigar sin derechos y en el

papel de su condicion, contra Doña Maria Solares y Felipe Diez sus vecinos. — Visto: Resultando que el procurador D. Manuel Curieses presentó en 15 de Noviembre última formal peticion á nombre de D. Ramon Diez, para que se le declarase pobre, á fin de litigar en tal concepto contra la Doña Maria Solares y el Felipe Diez.

Resultando que conferido traslado á la Doña Maria y al Felipe Diez, no comparecieron á evacuarle; por lo que se les tuvo por rebeldes y en su rebeldia se sustanció el expediente entendiéndose las actuaciones con los estrados del tribunal y el Promotor fiscal.

Resultando que recibido el expediente á prueba, la parte del D. Ramon Diez, ha justificado cumplidamente que éste vive de la caridad, mendigando el sustento, sin que tenga bienes algunos, ni aun oficio ó industria.

Considerando que no puede menos de ser declarado pobre el Don Ramon Diez, cuya triste condicion de mendigo resulta; á que se agrega el no haberse probado ni aun alegado cosa en contrario. — Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil el 180, 181 y 182, el 198 y 199, y el 1185 y 1190. — FALLO: que debo declarar y declaro al D. Ramon Diez pobre para efecto de litigar sin derecho en el papel de su condicion, y con los demás beneficios que concede el artículo citado 181, contra la Doña Maria Solares y Felipe Diez sin perjuicio del reintegro en su caso, y por la rebeldia de los últimos publicarse esta sentencia por edictos en la forma del artículo 1183 y en el *Boletín oficial* de Palencia. — Pues así lo pronunció, mandó y firmó. — Dr. Mariano Garcia Puente.

PRONUNCIAMIENTO. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido estando haciendo audiencia publica en ella á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, de que doy fé. — Ante mí, José Garcia.

La preinserta sentencia corresponde á la letra con la que original obra en el incidente al principio expresado y á fin de que pueda publicarse en el *Boletín oficial* segun en la misma se previene, pongo el presente que signo y firmo en Frechilla el mismo día. — José Garcia.

Imp. y lib. de Gutiérrez é hijos.